

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO**

Boletín Administrativo Núm.: OE-2025-037

ORDEN EJECUTIVA DE LA GOBERNADORA DE PUERTO RICO, HON. JENNIFFER A. GONZÁLEZ COLÓN, PARA DECLARAR UN ESTADO DE EMERGENCIA ANTE LA CONDICIÓN CRÍTICA DE LAS COSTAS DE PUERTO RICO POR EL EXCESO DE SARGAZO Y PARA OTROS FINES RELACIONADOS

POR CUANTO: Puerto Rico ha enfrentado en los últimos años una creciente y preocupante acumulación de sargazo en sus costas. Esta alga flotante, al arribar a tierra firme y descomponerse, libera compuestos como el sulfuro de hidrógeno, un gas tóxico que representa un riesgo real para la salud pública.

POR CUANTO: Se ha estimado que, para este año, la biomasa de sargazo que se desplazará hacia el Caribe podría superar los treinta (30) millones de toneladas métricas. Este volumen amenaza con provocar impactos adversos a gran escala. Además, su presencia prolongada y excesiva genera serias repercusiones para las comunidades costeras, afectando sectores fundamentales como el turismo, la pesca y las operaciones de transporte marítimo. A ello se suma el problema de obstrucción de las tomas de agua utilizadas para el enfriamiento en las plantas generatrices de energía, lo cual compromete la estabilidad del sistema eléctrico, exponiendo a la ciudadanía al riesgo de interrupciones en el servicio eléctrico.

POR CUANTO: El Artículo 5.10 de la Ley Núm. 20-2017, según enmendada, conocida como LEY DEL DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD PÚBLICA DE PUERTO RICO, confiere a la Gobernadora de Puerto Rico la autoridad para decretar un estado de emergencia en la Isla y "darle vigencia a aquellos reglamentos, órdenes, planes o medidas estatales para situaciones de emergencia o desastre o variar los mismos a su juicio", así como "dictar, enmendar y revocar aquellos reglamentos y emitir, enmendar y rescindir aquellas órdenes que estime convenientes para regir durante el estado de emergencia o desastre".

POR CUANTO: Ante la magnitud del problema, el potencial impacto y la urgencia de una respuesta coordinada, se hace imperativo que el Gobierno de Puerto Rico active mecanismos extraordinarios que viabilicen la atención inmediata, eficaz y sostenida de esta situación.

POR TANTO: Yo, JENNIFFER GONZÁLEZ COLÓN, Gobernadora de Puerto Rico, en virtud de los poderes inherentes a mi cargo y la autoridad que me ha sido conferida por la Constitución y las Leyes de Puerto Rico, por la presente, decreto y ordeno lo siguiente:

SECCIÓN 1ª: **DECLARACIÓN DE EMERGENCIA.** Declaro un estado de emergencia en las áreas afectadas por el sargazo en las costas de Puerto Rico que representan un peligro para la salud, vida marítima y estabilidad del sistema eléctrico, incluyendo, sin que se entienda como una limitación, a las costas y áreas que han sido identificadas como críticas.

Asimismo, delego en el secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales ("DRNA"), la facultad de incluir como parte de esta declaración de emergencia cualquier área adicional afectada que requiera atención urgente para su estabilización o mitigación.

SECCIÓN 2ª: **ACTIVACIÓN DE PROCESO EXPÉDITO.** Durante el periodo de vigencia de esta declaración, se exime total y absolutamente al DRNA y a cualquier otra agencia del Gobierno de Puerto Rico de la obligación de solicitar, gestionar, radicar o cumplir con cualquier permiso, consulta,

endoso, comentario, recomendación, certificación o trámite colateral ante cualquier agencia, relacionado con los proyectos identificados en virtud de esta Orden Ejecutiva. Dicha exclusión será una total en cuanto a cualquier permiso o solicitud de permiso que sea requerido de ordinario e incluye, sin que se entienda como una limitación, aquellos expedidos por la Oficina de Gerencia de Permisos ("OGPe"), el DRNA, y el Instituto de Cultura Puertorriqueña ("ICP"). Esta exención incluye, pero no se limita a los requisitos establecidos en leyes, reglamentos o procedimientos ordinarios de las agencias.

Las acciones necesarias para la ejecución de estos proyectos podrán ser realizadas de manera inmediata, sin la necesidad de permisos previos ni de trámites administrativos adicionales, siempre que dichas acciones se lleven a cabo cumpliendo con estándares de seguridad mínimos y en cumplimiento con las demás normas aplicables a nivel estatal y federal. En esta encomienda, se priorizará la salud, vida, seguridad pública y el bienestar de todos los ciudadanos de Puerto Rico.

SECCIÓN 3ª: COLABORACIÓN INTERAGENCIAL. Todas las agencias, corporaciones públicas y oficinas del Gobierno de Puerto Rico, incluyendo, pero sin limitarse a la Oficina de Gerencia y Presupuesto ("OGP"), la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico ("AAFAF") y la Compañía de Turismo de Puerto Rico, estarán obligadas a colaborar estrechamente con el DRNA. Para ello, deberán facilitar los recursos administrativos y operacionales, así como identificar y gestionar los fondos necesarios para viabilizar los propósitos establecidos en esta Orden Ejecutiva. Esta colaboración podrá incluir cualquier gestión necesaria ante la Junta de Supervisión y Administración Fiscal de Puerto Rico.

Toda contratación de servicios o trabajos relacionados con esta declaración de emergencia se realizará en cumplimiento con las leyes y reglamentos estatales y federales aplicables.

SECCIÓN 4ª: COMPRAS. Asimismo, la Administración de Servicios Generales ("ASG"), las agencias y los municipios deberán activar los procedimientos especiales de compras de emergencia para adquirir los materiales y servicios esenciales para responder a esta emergencia.

SECCIÓN 5ª: INFORME. Dentro de los treinta (30) días de completar cada proyecto tramitado conforme a las disposiciones de esta Orden Ejecutiva, el DRNA deberá rendir un informe detallado al director de la OGP y al director ejecutivo de AAFAF sobre los gastos incurridos al cierre de las labores.

SECCIÓN 6ª: DEFINICIÓN DEL TÉRMINO AGENCIA. Para fines de esta Orden Ejecutiva, el término "agencia" se refiere a toda agencia, corporación pública instrumentalidad, oficina o dependencia de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico, incluyendo a las corporaciones públicas, independientemente de su nombre.

SECCIÓN 7ª: DEROGACIÓN. Esta Orden Ejecutiva deroga cualquier otra orden ejecutiva que, en todo o en parte, sea incompatible con lo aquí dispuesto, hasta donde existiera tal incompatibilidad.

SECCIÓN 8ª: SEPARABILIDAD. Las disposiciones de esta Orden Ejecutiva son independientes y separadas unas de otras y si un tribunal con jurisdicción y competencia declarase inconstitucional, nula o inválida cualquier parte, sección, disposición y oración de esta Orden Ejecutiva, la determinación a tales efectos no afectará la validez de las disposiciones restantes, las cuales permanecerán en pleno vigor.

SECCIÓN 9ª: **NO CREACIÓN DE DERECHOS EXIGIBLES.** Esta Orden Ejecutiva no tiene como propósito crear derechos sustantivos o procesales a favor de terceros, exigibles ante foros judiciales, administrativos o de cualquier otra índole contra el Gobierno de Puerto Rico, agencias, oficiales, empleados o cualquiera otra persona.

SECCIÓN 10ª: **PUBLICACIÓN.** Esta Orden Ejecutiva debe ser presentada inmediatamente en el Departamento de Estado y se ordena su más amplia publicación.

SECCIÓN 11ª: **VIGENCIA.** Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor inmediatamente y estará vigente hasta que sea enmendada o revocada por una orden ejecutiva posterior o por operación de ley.



EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma y hago estampar en ella el sello del Gobierno de Puerto Rico, en San Juan, Puerto Rico, hoy 30 de junio de 2025.

A blue ink signature of Jenniffer A. González Colón, written in a cursive style. Below the signature is a horizontal line.

JENNIFFER A. GONZÁLEZ COLÓN
GOBERNADORA

Promulgada de conformidad con la ley, hoy 30 de junio de 2025.

Narel W. Colón Torres
NAREL W. COLÓN TORRES
SECRETARIA DE ESTADO INTERINA